

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE INTERES PUBLICO CULTURAL LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTISTICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

CARLOS URRESTY B.
Concejal Proponente

Santiago de Cali, Junio de 2007

ANTECEDENTES:

El legado cultural que ha recibido Santiago de Cali, de sus ancestros de diverso origen, etnia o región, permite conformar un multicolorido espectro cultural y artístico, especialmente en lo referente a la música y al folclor.

Históricamente Santiago de Cali, tiene uno de los registros culturales de mayor importancia, ha sido cuna de muchas expresiones cultas y artísticas en proporción a la riqueza del factor humano mestizado, contienen una riqueza de ritmos, giros y expresiones, que la cultura de la caleñidad debe salvaguardar como tesoro y legado a las futuras generaciones.

La diversidad étnica cultural como parte de la expresión de la cultura de un pueblo, debe estar por encima de toda consideración en el aunar esfuerzos sociales e institucionales en la brega por una conservación, divulgación y defensa del patrimonio artístico y cultural de una ciudad cosmopolita como lo es Santiago de Cali. Con gentes provenientes de todas las regiones del suroccidente del país, cada una aportando una semblanza memorística de su legado cultural y conformando un espectro universal.

PATRIMONIO CULTURAL:

El patrimonio cultural de la nación esta compuesto por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así

como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular, estos son declarados como bienes de interés cultural de conformidad a lo reglado por la respectiva Ley.

OBJETIVOS DE LA POLITICA ESTATAL EN RELACION CON EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DERECHO A LA CULTURA:

De conformidad con la Constitución Política de Colombia en su Artículo 70, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

De igual manera expresa en su Artículo 71, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura. **El Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.**

ANALISIS JURIDICO

NORMAS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL:

1. Constitución Política de Colombia. Artículos 70 a 72
2. Ley 397 de 1997 Patrimonio Cultural Colombiano
3. Ley 388 de 1997. Ley de Ordenamiento Territorial
4. Ley 80 de 1993. Ley estatal de Contratación.
5. Ley 136 de 1994. Ley de Régimen Municipal Col.
6. Ley 617 de 2000. Ley relativa a la racionalización de los fiscos municipales y departamentales.
7. Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
8. Ley 99 de 1993. Ministerio del Medio Ambiente (Reestructurado por el Decreto 1124 de 1999).
9. Ley 74 de 1968. Aprobatoria del Tratado Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.
10. Ley 1222 de 1986. Código de Régimen Deptal. Col.
11. Decreto 1355 de 1970 y Decreto 522 de 1971 Código Nacional de Policía. Protección al Patrimonio Cultural Colombiano en forma preventiva y restrictiva en sede administrativa.

12. Decreto 2150 de 1995. Estatuto Anti-tramites Administrativos en Colombia.
13. Convenio Andrés Bello. Resolución 05 de 1990.
14. Ley 44 de 1990. Ley de Propiedad Intelectual (Artículo 61 C.N)
15. Ley 397 de 1997, Artículo 63. **Fondos mixtos de promoción de la Cultura y de las Artes.** Declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671-99 de 9 de

Septiembre de 1999, Magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

16. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 1. C-668-2005 Junio 28. La protección del patrimonio cultural y arqueológico de la Nación y en particular del patrimonio cultural sumergido.

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE INTERES PUBLICO CULTURAL LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTISTICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en parágrafo segundo (2º.) del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declárense de interés cultural las siguientes manifestaciones y expresiones artísticas: Festival Latinoamérica Canta, Encuentro de Creadores de Jazz, Fusión y Experimental AJAZZGO, Festival Mundial de la Salsa, Festival Internacional de Títeres, Festival de Teatro de Cali y el Festival de Música del Pacífico "Petronio Álvarez".

ARTICULO SEGUNDO: Declárense Patrimonio Cultural del municipio de Santiago de Cali las instituciones: Fundación Latinoamericana de Música y Arte "Tierra Mestiza" y Fundación Petronio Álvarez.

ARTICULO TERCERO: En acatamiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución Política, establézcase por la Administración Municipal estímulos Especiales a las personas o Institución que ejerza esta Actividad en estos iconos culturales procurando su permanencia y apoyo constante. Los estímulos pueden ser en dinero, especie o promoción.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la Fecha de publicación del presente acuerdo.

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de de

Presidente;

El Secretario;